

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 5

Referencia: 5

Año: 1987

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-06-1987

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INTRODUCCION DE ESPECIES AVICOLAS Y SUS SUBPRODUCTOS.

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Gaceta Oficial: 20823

Publicada el: 16-06-1987

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Alimentos de origen animal, Importaciones - Exportaciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.154

Rollo: 12

Posición: 2591

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., MARTES 16 DE JUNIO DE 1987

Nº 06.822

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Nº 5 de 2 de junio de 1987, por el cual se reglamenta la Introducción de Especies Avícolas y sus subproductos.

Decreto Nº 6 de 2 de junio de 1987, por la cual se dicta una reglamentación de control sanitario para la importación de productos agropecuarios.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO Nº 5
(De 2 de junio de 1987)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INTRODUCCION DE ESPECIES AVICOLAS Y SUS SUBPRODUCTOS"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO 1º. La importación de pollos, patos, pavos y otras especies avícolas en cualquier forma o estado, al igual que los subproductos de dichas especies, estará sujeta al permiso de importación y demás disposiciones del Decreto-Ley 15 de 16 de mayo de 1967.

ARTICULO 2º. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través del Departamento de Sanidad Animal de la Dirección Nacional de Asistencia Pecuaria, y previa evaluación favorable de la Comisión respectiva constituida al amparo del Artículo 13 de la Ley Nº 2 del 17 de marzo de 1966, a través del Resolución Nº AUP-17-ADM del 12 de mayo de 1986, tendrán a su cargo el otorgamiento del permiso a que se refiere el artículo anterior y la fiscalización del cumplimiento del presente Decreto y del Decreto-Ley 15 de 16 de mayo de 1967, en lo que se refiere a las especies avícolas y sus subproductos a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 3º. El Departamento de Sanidad Animal de la Dirección Nacional de Asistencia Pecuaria exigirá al solicitante de un permiso de importación, entre otros docu-

mentos, que acredite mediante certificación oficial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario o su equivalente del país origen, que los productos importados no son potencialmente portadores de microorganismos patógenos y, de ser necesario, ordenará la inspección previa de un médico veterinario oficial del Departamento de Sanidad Animal de la Dirección Nacional de Asistencia Pecuaria.

ARTICULO 4º. El Departamento de Sanidad Animal tendrá especial y enérgica atención en la labor de inspección y fiscalización a su cargo, con respecto a la posible existencia de la enfermedad de la gripe aviar, colera aviar, newcastle, tifloidea aviar, Pullorosis, Mycoplasmosis, y en general, cualquier elemento patógeno que ponga en peligro la industria avícola del país.

ARTICULO 5º. El Departamento de Sanidad Animal, en coordinación con la Comisión de la actividad agropecuaria respectiva, quedan facultados para realizar inspecciones a las empresas avícolas, así como realizar pruebas de campo y de laboratorio, en tal intensidad como los casos requiera para una efectiva vigilancia epidemiológica y emitir permisos de importación de tales enfermedades a otros países.

ARTICULO 6º. Las importaciones de animales Decreto y el Decreto-Ley 15 de mayo de 1967, será sancionada conforme las disposiciones del País originario referida por parte del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 7º. El Departamento de Sanidad Animal mantendrá un registro actualizado de aquellos países en los cuales existe alguna de las enfermedades o epidemias a que se refieren las disposiciones antes indicadas, y le dará amplia divulgación.

ARTICULO 8º. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá a los días diez del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

ERIC ARTURO DE VALLE
Presidente de la República

HIRSHEL SUARES
Ministro de Desarrollo
Agropecuario

Decreto Nº 6
(de 2 de junio de 1987)

"Por la cual se dicta una reglamentación de control sanitario para la importación de productos agropecuarios"

EL GOBIERNO ESTABLECE
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

Que el comercio internacional en gran parte de la importación de productos agropecuarios requiere una adecuada reglamentación,